

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **LUZ STELLA CARDOZO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.909.204**, quien ostenta la calidad de **PROPIEATRIA** del predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la de Permisos de Vertimientos con radicado **1645 de 2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	VD LA ESMERALDA
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO

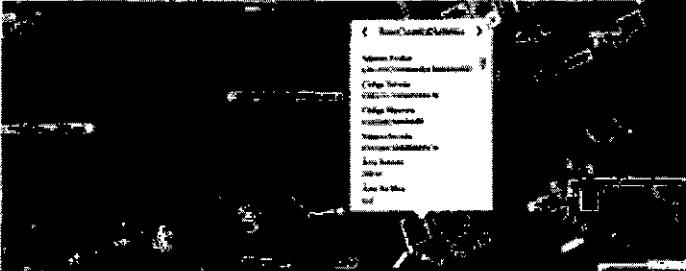
RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	630010003000000000638000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-70985
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Catastro Armenia	232.65 m ²
Área del predio según SIG Quindío	514.40 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°28'11.86"N Longitud: 75°43'24.69"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°28'11.58"N Longitud: 75°43'24.82"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	29.41 m ²
Caudal de la descarga	884 L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>Ubicación general del predio</i></p> <p><i>Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2025</i></p>	
<i>OBSERVACIONES: N/A</i>	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-388-02-07-2025 del 02 de julio de 2025**, notificado por correo electrónico el día 04 de julio de 2025, a la señora **LUZ STELLA CARDOZO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.909.204**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, mediante oficio No. **9766**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de julio de 2025 al predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** en la cual se evidenció lo siguiente:

- "Se realiza una visita al predio referenciado el cual colinda con:
 - Colegio La Esperanza.
 - Predio con pastos.
 - Casa campestre.
 - Vía principal Club Campestre – El Caimo.

En el predio La Esmeralda se encuentra una casa en mampostería donde se ejecuta venta de plátano y frutos, donde habitan máximo 6 personas. Como STARD instalado se encuentra una trampa de grasas de 68 cm (105 litros), un tanque séptico prefabricado de diámetro 1.50, un FAFA de diámetro 1.50 y un pozo de absorción de diámetro 2.20.

- *Ubicación:*
 - *Casa = 4.469996, -75.723533.*
 - *STARD = 4.469905, -75.723483.*

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Pozo = 4.469896, -75.723533.

4

Se anexa registro fotográfico.

Que el día 31 de julio de 2025, desde la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante oficio 11886 del 31 de julio de 2025, se realiza requerimiento técnico en el cual se solicita lo siguiente:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 17 de julio de 2025, al predio identificado como **LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 280-70985** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral del predio **No. 63001000300000000638000000000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

De acuerdo con la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para el STARD existente en el predio:

En atención al trámite de solicitud de permiso de vertimiento, se llevó a cabo una visita técnica al predio referenciado el día 17 de julio de 2025. Durante la inspección se constató la existencia de una vivienda en mampostería donde habitan un máximo de 6 personas. Como parte del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), se identificaron las siguientes estructuras:

- Una (1) módulo de trampa de grasas de 105 litros prefabricado.
- Un (1) módulo de tanque séptico prefabricado de 2000 litros.
- Un (1) módulo tanque tipo FAFA prefabricado de 2000 litros.
- Un (1) pozo de absorción en mampostería con dimensiones de 2.20 por 3 metros de profundidad.

En base a lo anterior y Tras el análisis de la documentación técnica suministrada, se evidenció que:

- Se requiere realizar el ajuste en campo del tubo de entrada al tanque séptico, conforme a las dimensiones establecidas en las especificaciones del fabricante. Actualmente, dicha tubería presenta su salida ubicada en el fondo del tanque, lo

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual limita la altura útil destinada para la acumulación de lodos, afectando su eficiencia operativa y funcionalidad técnica.

5

- *Se requiere completar de material filtrante el tanque FAFA ya que se evidencio en campo que se encuentra con una cantidad muy baja de piedra de mano, recordar que el objetivo del material filtrante es que sobre el se adhieran bacterias anaeróbicas cuya función es efectuar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual.*

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación: una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. Cabe aclarar que, ***en la visita técnica programada todos los módulos deberán contar con sus respectivos accesorios, mantenimiento realizado recientemente, tapas de fácil acceso y funcionamiento adecuado.***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

(...)"

El día 27 de agosto de 2025, mediante radicado E11260-25, se da cumplimiento al requerimiento 11886 del 31 de julio de 2025, se anexa registro fotográfico y liquidación y pago para realizar nueva visita de verificación.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a la visita realizada el día 15 de septiembre de 2025 al predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Club Campestre – El Caimo, una cancha de fútbol, viviendas rurales y un guadual. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda rural, habitada permanentemente por seis (6) personas. En la misma infraestructura de la vivienda se observa una verdulería y una tienda tipo granero, en donde hay tres (3) trabajadores. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) FAFA. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4698828°N, -75.7235610°W.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al FAFA.*

Se agrega respectivo registro fotográfico".

Que el día 16 de septiembre del año 2025, el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-281-2025

FECHA:	16 de septiembre de 2025
SOLICITANTE:	LUZ STELLA CARDENAS DIAZ
EXPEDIENTE:	E01645-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E01645-25 del 12 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 4494 del 04 de abril de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E4643-25 del 22 de abril de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4494 del 04 de abril de 2025.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-388-02-07-2025 del 02 de julio de 2025.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 17 de julio de 2025.
7. Radicado No. 11886 del 31 de julio de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E11260-25 del 27 de agosto de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 11886 del 31 de julio de 2025.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de septiembre de 2025.

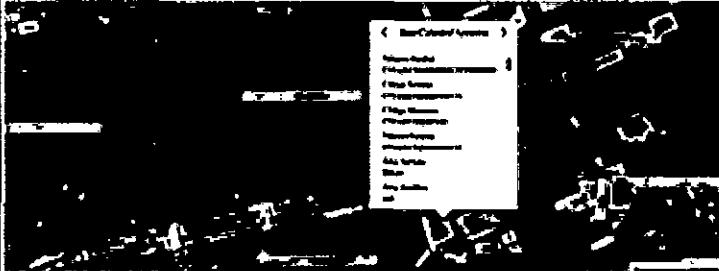
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VD LA ESMERALDA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300000000638000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-70985
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Catastro Armenia	232.65 m ²
Área del predio según SIG Quindío	514.40 m ²

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	<i>Residencial</i>
<i>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)</i>	<i>Latitud: 04°28'11.86"N Longitud: 75°43'24.69"W</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)</i>	<i>Latitud: 04°28'11.58"N Longitud: 75°43'24.82"W</i>
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	<i>29.41 m²</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>884 L/día</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Ubicación general del predio</i> <i>Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2025</i>	
<i>OBSERVACIONES: N/A</i>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para ocho (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	29.41 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.60

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
4.16	1.44	8	11.52

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

10

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

11

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 17 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza una visita al predio referenciado el cual colinda con:
 - Colegio La Esperanza.
 - Predio con pastos.
 - Casa campestre.
 - Vía principal Club Campestre – El Caimo.
- En el predio La Esmeralda se encuentra una casa en mampostería donde se ejecuta venta de plátano y frutos, donde habitan máximo 6 personas. Como STARD instalado se encuentra una trampa de grasas de 68 cm (105 litros), un tanque séptico prefabricado de diámetro 1.50, un FAFA de diámetro 1.50 y un pozo de absorción de diámetro 2.20.
- Ubicación:
 - Casa = 4.469996, -75.723533.
 - STARD = 4.469905, -75.723483.
 - Pozo = 4.469896, -75.723533.
- Este documento no representa ningún permiso o autorización.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 15 de septiembre de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Club Campestre – El Caimo, una cancha de fútbol, viviendas rurales y un guadual. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda rural, habitada permanentemente por seis (6) personas. En la misma infraestructura de la vivienda se observa una verdulería y una tienda tipo granero, en donde hay tres (3) trabajadores. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) FAFA. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4698828°N, -75.7235610°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al FAFA.*

12

1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda rural, habitada permanentemente por seis (6) personas. En la misma infraestructura de la vivienda se observa una verdulería y una tienda tipo granero, en donde hay tres (3) trabajadores. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda rural, habitada permanentemente por seis (6) personas. En la misma infraestructura de la vivienda se observa una verdulería y una tienda tipo granero, en donde hay tres (3) trabajadores. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-01098 del 30 de enero de 2025, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CORREGIMIENTO EL CAIMO KM 4 INSTITUTO DOCENTE GOLCONDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-70985 y ficha catastral No. 63001000300000000638000000000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO y presenta los siguientes usos:

<i>Tipo de Uso</i>	<i>Uso</i>
<i>Uso actual</i>	<i>Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotación.</i>
<i>Uso principal</i>	<i>Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.</i>
<i>Uso compatible</i>	<i>Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.</i>
<i>Uso restringido</i>	<i>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Pecuario, avícola, porcícola, industria.</i>

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-01098, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

13

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

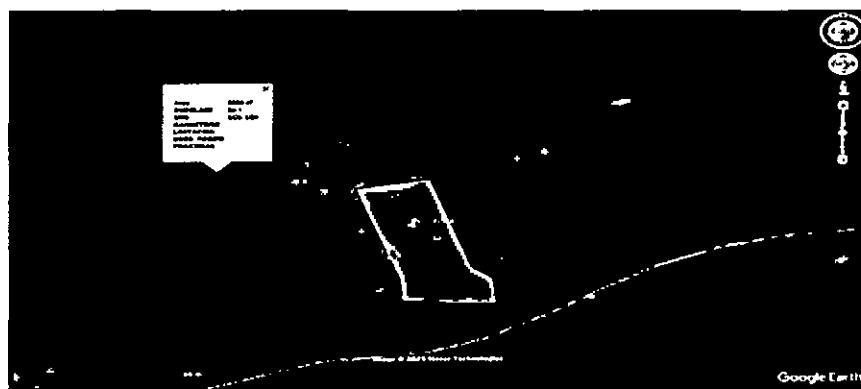


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraíso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *La fuente de abastecimiento de agua del predio es de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, puesto que EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P, a través del documento respuesta a PQR 4250 del 09 de abril de 2025, manifiesta que si tiene una red de acueducto que pasa por el predio pero no puede ofrecer disponibilidad de conexión hasta que se resuelva un trámite ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío referente a una modificación de la concesión de aguas.*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico y al FAFA.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo*

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 01645-25 para el predio VD LA ESMERALDA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-70985 y ficha catastral No. 63001000300000000638000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD existente en el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 29.41 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°28'11.58"N, Longitud: 75°43'24.82"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1276 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANALISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que el ingeniero Civil considera la viabilidad del permiso de vertimiento en el presente trámite al indicar en el CTPV-281-25 del día 16 de septiembre de 2025, que:

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 01645-25 para el predio VD LA ESMERALDA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-70985 y ficha catastral No. 63001000300000000638000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD existente en el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 29.41 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°28'11.58"N, Longitud: 75°43'24.82"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1276 m.s.n.m.

En cuanto al componente jurídico en el presente análisis se debe tener en cuenta que de acuerdo con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 08 de septiembre de 1989 y el fundo tiene un área de 514.40 metros cuadrados, además el predio hace parte del CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO De conformidad con la Información de Uso del Suelo expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Quindío), y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se establece que para los predios localizados en el componente de área suburbana el tamaño mínimo permitido es de **2.000 metros cuadrados**, exigencia orientada a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, el manejo integral de las aguas residuales y la preservación de las condiciones ambientales propias de las zonas de transición rural-urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el predio objeto de análisis cuenta con un área de **514,40 metros cuadrados**, superficie inferior al mínimo establecido por la

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normativa urbanística vigente, lo cual, en principio, podría configurar un incumplimiento de las determinantes de ordenamiento del suelo suburbano.

20

Sin embargo, resulta jurídicamente relevante precisar que dicho predio constituye una situación de preexistencia frente al Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que su apertura data del año 1989, es decir, con anterioridad a la adopción y entrada en vigencia del POT del municipio de Armenia y de las disposiciones que fijaron los tamaños mínimos prediales para el suelo suburbano.

En efecto, para la fecha de apertura del predio no existía en el municipio de Armenia Quindío, un instrumento de ordenamiento territorial vigente que estableciera parámetros urbanísticos como áreas mínimas prediales, categorías de suelo suburbano o restricciones asociadas a dicha clasificación, -no fue hasta el año 1999 cuando el municipio adoptó el primer POT de acuerdo a la Ley 388 de 1997-, razón por la cual el inmueble fue legalmente constituido bajo el marco normativo entonces aplicable, consolidando una situación jurídica válida y plenamente reconocida por la administración.

En este sentido, conforme a los principios de **seguridad jurídica, la configuración de una situación jurídica consolidada y confianza legítima**, las normas de ordenamiento territorial tienen **efectos hacia el futuro** y no pueden aplicarse de manera retroactiva para desconocer situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su expedición. En consecuencia, el hecho de que el predio tenga un área considerablemente inferior a la actualmente exigida por el POT no desvirtúa por sí solo su existencia jurídica ni habilita la imposición de restricciones derivadas exclusivamente de normas posteriores, siempre que se acredite su conformación legal previa y no se promueva una intensificación del uso contraria a las determinantes ambientales y urbanísticas vigentes.

Por lo anterior, el análisis del predio debe abordarse desde la **óptica de la preexistencia predial**, evitando la aplicación automática de los estándares actuales de área mínima, sin perjuicio de que se evalúe, de manera independiente y rigurosa, el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y sanitarias exigibles para el uso o actividad que se desarrolla.

Ahora bien, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia, el suelo clasificado como suburbano, corresponde a áreas de transición entre lo urbano y lo rural, en las cuales se permiten usos residenciales de baja densidad, siempre que estos no generen procesos de urbanización, parcelación o edificación intensiva, ni demanden la extensión infraestructura urbana.

En este contexto, la vivienda existente en el predio se encuentra prevista como un uso compatible o permitido en el suelo suburbano, en la medida en que se mantenga una ocupación del suelo acorde a la capacidad del territorio y se garantice el manejo adecuado

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los servicios públicos, es especial el tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a la normativa ambiental aplicable.

21

En el caso concreto, se encuentra acreditado que el predio objeto de análisis cuenta con **apertura registral desde el año 1989**, circunstancia que configura una **situación jurídica consolidada y preexistente** frente a las disposiciones posteriores del ordenamiento territorial que establecieron tamaños mínimos prediales para el suelo suburbano. En consecuencia, la menor área del predio respecto de los estándares actualmente exigidos no puede erigirse como causal de incompatibilidad del uso, ni dar lugar a la aplicación retroactiva de parámetros urbanísticos no vigentes al momento de su conformación.

Bajo estas consideraciones, y atendiendo a que el uso desarrollado corresponde a una vivienda de baja densidad, sin evidencia de intensificación del aprovechamiento del suelo ni de actuaciones urbanísticas prohibidas por el POT, se concluye que el uso residencial existente resulta compatible con la clasificación y los usos permitidos del suelo suburbano definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Armenia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias y de servicios públicos que resulten exigibles.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento estado de cuenta del Comité de Cafeteros del Quindío, y en este sentido **el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:**

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es***

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

22

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.**

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.**

(...)"

De lo manifestado por el Comité de Cafeteros del Quindío, el recurso hídrico que suministra no puede considerarse agua potable ni apta para el consumo doméstico, por lo que no es susceptible de ser reconocido como una fuente de abastecimiento para fines sanitarios o de consumo humano dentro de un trámite de vertimiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 22, "el servicio público de acueducto se entiende como la distribución municipal de agua apto para el consumo humano, incluyendo las actividades de captación, tratamiento y conducción de agua potable. El mismo comunicado del Comité de Cafeteros preciso que NO presta un servicio público domiciliario y, por tanto, no se encuentra regulado por dicha ley, dado que su operación se realiza en virtud de una concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental y que, su objeto exclusivo es la de atender las necesidades de riego y uso pecuario de los productores rurales.

Bajo ese contexto, se colige que el suministro del Comité de Cafeteros no constituye un sistema formal de abastecimiento de agua potable ni garantiza condiciones sanitarias compatibles con el uso doméstico o el consumo humano, por tanto, no puede ser considerado como fuente de abastecimiento válida para el análisis ni la autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas, ya que no cumple con los criterios técnicos ni legales establecidos para tal fin.

Aunado que el mismo comité señala en su oficio que los documentos que emite, tales como estados de cuenta o certificaciones de usuario del abasto, no pueden interpretarse como constancias de disponibilidad de servicios públicos, ni ser utilizados para soportar procesos administrativos como licencias, permisos o autorizaciones ambientales, reafirmando así que

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su naturaleza jurídica y operativa no equivale a la de un prestador de servicios públicos domiciliarios. 23

En consecuencia, la autoridad ambiental no puede reconocer dicha fuente de abastecimiento como válida para este trámite, toda vez que su uso, características y respaldo normativo están orientados de manera exclusiva al apoyo de la producción agrícola y pecuaria, sin que exista tratamiento o regulación que garanticen su aptitud para consumo humano o uso doméstico.

En efecto, mediante oficio N° 01498-24 del 09 de febrero de 2024, el comité de cafeteros de Quindío informó que el agua que suministra a los predios rurales no corresponde a la definición contenida en el numeral 22 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, se trata de un uso amparado bajo una concesión de agua con fines agropecuarios, sin tratamiento ni condiciones de potabilidad y ajeno al marco de los servicios públicos domiciliarios.

Frente a esta claridad técnica y jurídica, la autoridad ambiental no puede ignorar la verdadera naturaleza de la fuente de abastecimiento en el trámite de solicitud de permiso de vertimiento. De hacerlo, incurría en el desconocimiento de hechos verificables y de la normativa ambiental vigente, que impone el deber de evaluar la integralidad de las condiciones técnicas y ambientales asociadas a la actividad.

Por el contrario, corresponde a la autoridad, en cumplimiento de sus funciones de control y prevención, reconocer y aplicar la información actualizada – como la emitida por el Comité de Cafeteros – para determinar la viabilidad o no del vertimiento.

Así las cosas, dado que la fuente de abastecimiento corresponde a un sistema de distribución de agua para uso agrícola y pecuario, no apta para consumo humano no puede considerarse válida para sustentar un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y la autoridad ambiental, debe pronunciarse expresamente sobre dicha situación, en aras del principio de legalidad, la coherencia técnica y la protección integral del recurso hídrico.

En consideración a las inconsistencias técnicas identificadas, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, en razón a que el proyecto no cumple con el criterio idóneo de la fuente de abastecimiento, siendo procedente negar la solicitud de permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

24

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-455-11-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-70985 Y FICHA CATASTRAL NO. 63001000300000000638000000000, propiedad de la señora LUZ STELLA CARDOSO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.909.204.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1645 de 2025** del día 12 de febrero de 2025, relacionado con el predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2996 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

• 26

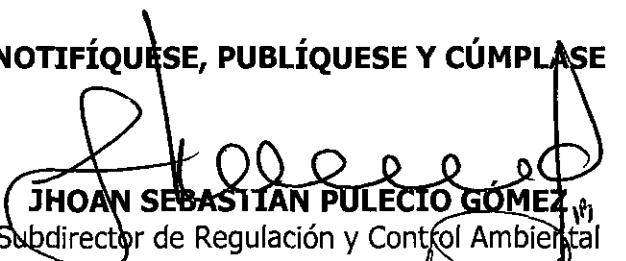
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ STELLA CARDENAS DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.204**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-70985** y ficha catastral No. **63001000300000000638000000000**, a través del correo electrónico **luzmarycardoso@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16-SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil - Contratista SRCA- CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Montaña Miana
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.